



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01122-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VASQUEZ ACEVEDO C.C.1.093.141.305

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLS DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 21 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

*1.Aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, el instrumento traído a ejecución corresponde al PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.*

*2.Aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, la suma de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.951.249), corresponde al VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.*

*3.Aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, LOS INTERESES MORATORIOS SE DEBEN CALCULAR SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, esto es, sobre la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.490.916),*

*4.Aclarar el numeral primero (1) del resuelve, en el sentido de corregir que el mandamiento de pago es a favor del BANCO OCCIDENTE, en su condición de demandante y no como en este quedo a saber: “Ordénese a LUIS ALBERTO VASQUEZ ACEVEDO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de DORIS MARTINEZ*

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago fechado 21 de marzo de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 27 de marzo de 2022, razón por la cual, se procederá a corregir el proveido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrija el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 21 de marzo de 2023, el cual quedará así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

*."Ordénese a LUIS ALBERTO VASQUEZ ACEVEDO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE, la suma de \$32.951.249, por concepto de capital contenido en pagare, suscrito el 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.490.916), a partir del 18 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fef11ad391013c5489c5966d268380e69db9e0483988efed0dde85f0bafaed**

Documento generado en 21/06/2023 12:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**